

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 48/2022**

Medidas Cautelares No. 264-13
Integrantes de Damas de Blanco respecto de Cuba
28 de septiembre de 2022
(Seguimiento)
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente Resolución de Seguimiento de medidas cautelares en los términos del Artículo 25 de su Reglamento. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado sobre medidas adoptadas para implementar las presentes medidas cautelares. Ante la información disponible y evaluada en su conjunto, hace un llamado urgente a la República de Cuba para que adopte prontas medidas para la implementación de las medidas cautelares considerando que los factores de riesgo continúan vigentes en los términos del Artículo 25 del Reglamento.

II. ANTECEDENTES

2. El 28 de octubre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de las integrantes de la organización Damas de Blanco, en Cuba. La solicitud alegó que las integrantes de Damas de Blanco eran objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en su contra, como una retaliación por las manifestaciones pacíficas que realizaban a fin de exponer la situación de personas identificadas como “disidentes políticos” en Cuba.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que las integrantes de las Damas de Blanco se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estaban en riesgo de daño irreparable. La Comisión identificó como beneficiarias a las integrantes de Damas de Blanco, quienes ascenderían a un aproximado de 237 personas, en su momento identificadas en los listados aportados por los solicitantes. La Comisión indicó también que tales personas “pueden ser identificables debido a su afiliación a dicha organización”.

4. Por consiguiente, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Cuba que:

- a) Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las integrantes de la organización Damas de Blanco;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; e,
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición¹.

5. El 12 de mayo de 2014, la CIDH amplió las medidas cautelares a favor de Mileidis Cabrera Leiva, Yelenni Aguilera Santo, Miladis Escalona Lissabet, Bertha Guerrero Segura, Yaniuska Mayo Céspedes y María Teresa Garcua Roja, integrantes de la organización Damas de Blanco. La Comisión solicitó al Estado que:

¹ CIDH, [Resolución 6/2013](#), Medidas Cautelares No. 264-13. Asunto Damas de Blanco respecto de la República de Cuba, 28 de octubre de 2013.

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas identificadas, integrantes de la organización Damas de Blanco;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición².

6. Tras el otorgamiento y ampliación de las medidas cautelares, el Estado no ha brindado respuesta a la CIDH, encontrándose vencidos todos los plazos otorgados.

7. Inicialmente, la solicitud de medidas cautelares fue presentada por el Centro de Información Legal Cubalex. Posteriormente, se incorporó como representación al Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos.

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PARTES TRAS EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

8. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes en los términos del inciso 10 del artículo 25 del Reglamento. Después del otorgamiento de las medidas cautelares, la representación continuó presentando información sobre la situación de las integrantes de Damas de Blanco. La Comisión deja constancia que, a la fecha, el Estado no ha presentado ningún tipo de observaciones o información relevante sobre el presente asunto. En ese sentido, ninguno de los alegatos presentados por la representación ha sido controvertido a lo largo del presente procedimiento.

A. Información aportada por la representación

9. El 12 de agosto de 2016, la representación informó que Leticia Ramos Herrería, representante del Movimiento Damas de Blanco para la provincia de Matanzas, habría sido objeto de hostigamientos por parte de autoridades estatales. El 9 de agosto de 2016, mientras se desplazaba en motocicleta, habría sido atropellada por un vehículo policial y posteriormente detenida desde las 9:00 am hasta las 12:45 pm. Como resultado de estos acontecimientos, ella habría sufrido lesiones y moretones en su pierna y mano. Asimismo, durante la detención, la señora Ramos fue presuntamente amenazada de muerte por agentes estatales si intentaba salir del país. A continuación, habría sido llevada a su casa con prohibición de salir. A pesar de haber sido informada de una acusación formal en su contra, la señora Ramos no habría sido notificada mediante ningún documento sobre el contenido de sus acusaciones ni el cauce judicial de las mismas.

10. El 22 de agosto de 2016, la representación informó que un operativo constante de agentes estatales rodeó la casa de la señora Ramos. Respecto a la señora Heredia Morales, la representación indicó que fue detenida el 15 de abril de 2016 por participar en una protesta pacífica. A fecha de la comunicación, se alegó que ella seguía encarcelada en la Prisión de Enfermos del VIH. Se señaló que no contaba con agua potable, buena alimentación ni con acceso a los medicamentos antirretrovirales. Se indicó también que, a esa fecha, la señora Heredia no contaba con un documento oficial que respalde las acusaciones de desorden público y resistencia formuladas en su contra. Del mismo modo, la señora Heredia no habría comparecido ante un juez al momento de su detención. Respecto a la señora Xiomara de las Mercedes Cruz de Miranda, la representación indicó que fue detenida el 15 de abril de 2016. Ella habría sido acusada de desorden público y resistencia sin ningún documento oficial que explique la acusación. Asimismo, no habría tenido la oportunidad de comparecer ante

² CIDH, [Resolución 12/2014](#), Medidas Cautelares No. 264-13. Asunto Damas de Blanco respecto de la República de Cuba, 12 de mayo de 2014.

un juez. Respecto a la señora Nieto Muñoz, la representación informó que habría sido detenida el 11 de julio de 2016 acusada de desorden público. Ningún documento oficial habría sido entregado y no habría tenido la ocasión de comparecer ante un juez, en su momento.

11. El 2 de mayo de 2017, la representación indicó que, tras la participación en la Audiencia Temática sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos en Cuba que tuvo lugar el 8 de abril de 2017 ante la CIDH, la casa de la señora Ramos habría sido objeto de un operativo por parte de autoridades estatales para prohibirle salir. La parte representante informó que, al intentar salir, ella era detenida, interrogada y a veces golpeada. Las autoridades estatales no habrían proporcionado ninguna acusación formal en contra de ella. El 25 de abril de 2017, la señora Ramos habría sido detenida al intentar participar en una protesta. Al ser forzada a entrar en un vehículo policial, la señora Ramos habría sufrido un corte en la cadera. Posteriormente, habría sido internada por sufrir deshidratación y, un mes después, operada por la infección de la herida de la cadera.

12. El 7 de enero de 2021, la representación presentó información. En esa oportunidad, informó que en diversas ocasiones operativos de agentes policiales se habrían instalado en las afueras de la casa de la señora Ramos por semanas. Desde febrero de 2020, cada domingo una patrulla llegaría a la casa de la beneficiaria en horas tempranas de la mañana hasta aproximadamente la 1:00 pm con el fin de impedir su participación en las marchas convocadas por las Damas de Blanco. El 22 de noviembre de 2020, la señora Ramos Herrería habría abandonado su domicilio para participar en una manifestación. Sin embargo, habría sido interpelada por un agente estatal indicándole que su participación no estaba permitida. Ante la negativa de ella de regresar a su domicilio, esta habría sido detenida en una patrulla durante dos horas. Una vez devuelta a su domicilio, los agentes permanecieron en las afueras de este hasta las 8:00 pm. Posteriormente, se le habría permitido salir del domicilio para conseguir alimentos, siempre vigilada por agentes de la Seguridad del Estado. La señora Ramos indicó que la vigilancia se habría detenido el 18 de diciembre y se habría retomado el 23 de diciembre de 2020. Cuando intentaba salir de su domicilio, agentes estatales la habrían interpelado y le habrían indicado que no podía salir de su casa pues contaba con una restricción policial. No obstante, la beneficiaria habría decidido continuar y fue seguida por agentes hasta la casa de su hijo.

13. El 28 de octubre de 2021, la representación remitió información respecto a de las personas que se detallan a continuación. Respecto a la señora Berta Soler Fernández, el 13 de julio de 2021, ella habría sido detenida junto a su marido en su lugar de residencia. Enseguida ambos habrían sido trasladados a Unidades de Policía diferentes y se les habría informado que estaban acusados del delito de “alteración del orden” por haber participado en una manifestación el día de la detención. Desde entonces tanto la beneficiaria como su marido serían detenidos si abandonan la sede de las Damas de Blanco (que es también su lugar de residencia) y son vigilados. Asimismo, no se les habría remitido notificación de juicio o información sobre cargos en su contra. El 16 de julio de 2021, la señora Soler Fernández habría sido detenida por agentes de la Seguridad del Estado a las 8:20 am y libertada a las 10:20 pm en la vía pública cerca de la sede de las Damas de Blanco. El 19 de julio de 2021, la señora Soler Fernández habría sido detenida en dos ocasiones, entre las 8:30 am y las 9:00 am y a las 11:20 am. El agente que la detuvo indicó que pesaba sobre ella una orden de detención y que no podía salir ni tomar el ómnibus. El 26 de julio de 2021, la beneficiaria habría sido detenida por la Seguridad del Estado. La detención habría tenido lugar a las 10:30 am cuando se dirigía a participar en una protesta pacífica. La señora Soler Fernández habría sido puesta en libertad a las 9:20 pm. El 9 de agosto de 2021, la señora Soler Fernández fue detenida a las 10:30 am en una parada de autobús. A continuación, fue conducida a la Unidad de Policía hasta que fue liberada a las 8:45 pm. La señora Soler Fernández no habría tenido servicio en su teléfono celular desde las 9:00 am del 24 de agosto hasta las 7:30 am del día siguiente. El 6 de septiembre de 2021, la vigilancia de la señora Soler Fernández se habría intensificado. Varias personas vestidas de civil se plantaron en las afueras de su domicilio a las 7:00 am y permanecieron allí hasta el 8 de septiembre a las 9:00 pm. El 23 de septiembre de 2021, la señora Soler fue detenida en una parada de autobús junto con su marido. Ambos se dirigían a las Fiscalía General de la República para entregar un documento pidiendo fe de vida para José Daniel Ferrer García, director de la Unión Patriótica de Cuba. Una vez en la Unidad de Policía el documento les fue confiscado y fueron puestos en libertad a las 9:00 pm. El 24 de septiembre de 2021, la señora Soler Fernández habría sido detenida por un agente de la Seguridad del Estado y encerrada en un calabozo durante dos horas.

Tras ser trasladada a un salón de interrogación fue liberada en la vía pública a las 8:40 pm. El 14 de octubre el servicio de internet y teléfono celular de la señora Soler Fernández y de su esposo habría sido apagado. El 15 de octubre de 2021, al acudir a reclamar ante la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba habrían sido detenidos y trasladados a Unidades de Policía diferentes. Ambos fueron liberados en la vía pública alrededor de las 8:45 pm. El 19 de octubre de 2021, la pareja habría sido detenida de nuevo a las 12:40 pm, fueron obligados a montarse en autos sin identificación y trasladados a Unidades de Policía diferentes. El esposo fue liberado a las 4:10 pm; y la señora Soler Fernández, a las 8:15 pm.

14. Respecto a la señora María Cristina Labrada Varona, se informó que el 11 de julio de 2021 el domicilio de la beneficiaria habría sido puesto bajo vigilancia por agentes de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria desde las 12:30 pm hasta las 4:00 pm. El 13 de julio de 2021, la vigilancia del domicilio de la beneficiaria se habría prolongado desde las 7:00 am hasta las 5:00 pm. El 2 de agosto de 2021, la señora Labrada Varona habría sido detenida a las 11:10 am, detenida durante una hora en una patrulla, conducida a una Unidad de Policía y en encerrada en un salón de reunión. Fue puesta en libertad a las 8:40 pm. El 8 de septiembre de 2021, la vivienda de la beneficiaria habría permanecido bajo vigilancia desde las 6:00 am hasta las 7:00 pm, prohibiéndole salir de la vivienda para asistir a la misa.

15. Respecto a la señora Lourdes Esquivel Vieyto, la parte representante señaló que entre el 11 de julio y el 28 de julio de 2021, su domicilio habría permanecido bajo vigilancia por parte de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria. El 19 de julio de 2021, la señora Esquivel Vieyto habría sido detenida a las 7:30 am al salir de su domicilio para asistir al juicio de su esposo. Posteriormente, habría sido liberada a la 1:30 pm, tras el final del juicio. La vivienda de la señora Esquivel Vieyto permaneció bajo vigilancia desde el 7 de septiembre a las 6:00 am, hasta las 10:00 pm del día siguiente. Los agentes de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria, en cargo de la vigilancia, le habrían prohibido salir de la vivienda para asistir a la misa.

16. Respecto a la señora Leticia Ramos Herrería, la parte representante indicó que la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria habrían vigilado su vivienda desde las 5:00 am del 7 de septiembre, hasta las 9:00 pm del día siguiente, prohibiendo su salida del domicilio. En los días siguientes, el 11 de septiembre de 2021, la beneficiaria habría recibido una citación a las 11:00 am para comparecer media hora más tarde. Dada la poca antelación, la señora Ramos Herrería se habría presentado a las 12:20 pm. Una vez en la Unidad de Policía, habría sido amenazada con una condena de prisión de 25 años e informada que estaba bajo una medida cautelar de “limitación de movimiento” por participar en las manifestaciones del 11 y 12 de julio de 2021.

17. Respecto a la señora Amada Rosa Herrería Rodríguez, la parte representante indica que la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria habrían vigilado su vivienda desde las 5:00 am del 7 de septiembre hasta las 9:00 pm del 8 de septiembre, prohibiéndola salir de la misma. Respecto a la señora Caridad María Burunate Gómez la parte representante informa que su vivienda habría sido vigilada desde las 6:00 am del 7 de septiembre hasta las 10:00 pm de 8 de septiembre, prohibiéndole salir de la misma para asistir a misa. Asimismo, la parte representante informa respecto a la señora Asunción Carrillo Hernández que su vivienda habría sido vigilada desde las 6:00 am del 7 de septiembre hasta las 10:00 pm de 8 de septiembre, prohibiéndole salir de la misma para asistir a misa.

18. En relación con la señora Tania Echevarría Menéndez, la parte representante indicó que el 13 de julio de 2021 habría sido amedrentada por un agente de la Seguridad del Estado por tener carteles a favor de personas detenidas durante las manifestaciones del 11 de julio. A las 11:00 am tres patrullas y un camión lleno de militares habrían llegado a su casa y pintado la fachada. Asimismo, le fueron confiscadas dos botellas de aceite, 2,000 pesos cubanos (CUP) y un celular. Le habrían impuesto una multa de 3,000 pesos cubanos (CUP) y le dijeron que, de seguir apoyando a personas detenidas, su esposo, en prisión, podría sentir las consecuencias. El 2 de agosto de 2021, la señora Echevarría Menéndez habría sido detenida por agentes de la Seguridad del Estado frente a la sede nacional de las Damas de Blanco a las 11:10 am. Fue retenida en una patrulla durante aproximadamente una hora y tras ser dirigida a una oficina de la Unidad de Policía, fue

liberada en la vía pública a las 1:40 pm. El domicilio de la señora Echevarría Menéndez habría sido bajo vigilancia desde las 7:00 am del 8 de septiembre hasta las 8:00 am del 9 de septiembre, prohibiéndole abandonar la misma para asistir a misa. El 18 de septiembre de 2021, la señora Echevarría Menéndez habría recibido una citación para comparecer ante la Unidad de Policía de su barrio. Una vez allí habría sido informada que estaba acusada del delito de desorden público e incitación a delinquir. Fue informada verbalmente que su juicio tendría lugar el 28 de septiembre de 2021 a las 10:00 am en el tribunal Municipal de Colon-Matanzas. El 27 de septiembre de 2021, la señora Echevarría Menéndez se dirigió al bufete de abogados de su barrio, donde se le informó que no se había recibido documentación del tribunal, pero que, de igual modo, debía comparecer el día siguiente. Finalmente, el juicio no tuvo lugar, pero la Fiscalía Provincial de Matanzas habría presentado una petición para aplicarle una condena de siete años por su participación en las protestas del 11 de julio y solicitó también confirmar su medida cautelar de reclusión domiciliaria.

19. Respecto a la señora Sonia Álvarez Campillo, la parte representante indicó que su residencia habría permanecido bajo vigilancia por agentes de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria desde las 7:00 am el 7 de septiembre hasta las 10:00 pm el 8 de septiembre. Al intentar salir de la casa a las 8:00 am del 8 de septiembre de 2021 para asistir a misa, la señora Álvarez Campillo habría sido impedida por los agentes. En relación con la señora Sayli Navarro Álvarez, la representación señaló que la beneficiaria habría participado en las manifestaciones públicas del 11 de julio de 2021 junto a su padre. Al día siguiente, la señora Navarro Álvarez se dirigió junto a su padre a la Unidad de Policía de Perico para preguntar sobre personas detenidas el día anterior. Una vez allí, ambos habrían sido detenidos. Varias mujeres inmovilizaron a la señora Navarro Álvarez, agarrándole por el cuello. Habrían dicho que estaba acusada del delito de atentado y que estaba bajo arresto domiciliario hasta el día de su juicio. A las 7:30 pm se le permitió regresar a su domicilio. El 3 de septiembre de 2021, la señora Navarro Álvarez habría recibido una citación para comparecer ante la Unidad de Policía de Perico al día siguiente a las 10:00 am. Al llegar habría sido informada que su medida cautelar puede ser modificada si sale del municipio, dando lugar su traslado a prisión en espera del juicio. La vivienda de la señora Navarro Álvarez habría sido vigilada desde las 6:00 am del 7 de septiembre hasta las 10:00 pm de 8 de septiembre, prohibiéndole salir para asistir a misa.

20. El 20 de mayo de 2022, la parte representante informó sobre la situación de detenciones de corta duración que calificó como arbitrarias. Dicha situación se habría intensificado a partir del 23 de enero de 2021 tras el anuncio de las Damas de Blanco de retomar las acciones de protesta interrumpidas por la pandemia de COVID-19. Hasta el 16 de mayo de 2022 se habrían contabilizado detenciones y multas ininterrumpidas contra integrantes de las Damas de Blanco en quince domingos.

21. Respecto a la señora Leticia Herrera Ramos, la parte representante informó que habría sido detenida el 3 de noviembre de 2021 por el Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria. La detención se prolongó desde las 4 am hasta las 9:30 am. Asimismo, habría sido amenazada con prisión si salía manifestarse el día 15 con ocasión de la “Marcha Cívica por el Cambio”. Respecto a la señora Jacqueline Heredia Morales, ella habría sido detenida en la puerta de la sede nacional de las Damas de Blanco el 8 de noviembre de 2021. Habría sido trasladada a la unidad de la Policía Nacional Revolucionaria de Aguilera y allí le habrían dicho que la sede nacional iba a estar vigilada y no podría ingresar a la misma desde el 12 hasta el 15 de noviembre de 2021. El 14 de noviembre de 2021, habrían sido detenidas la señora Yolanda Santana Ayala y Lourdes Esquivel Vieyto. La señora Santana Ayala habría sido detenida a las 11:00 am y liberada el día siguiente a las 7:00 pm. La señora Esquivel Vieyto habría sido detenida junto a su esposo a las 3:00 pm y habrían sido puestos en libertad el día 16 a las 2:00 am.

22. El 15 de noviembre de 2021, habrían tenido lugar tres detenciones. La señora Micaela Roll Gilbert habría sido detenida por agentes del Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria a las 3:45 pm y puesta en libertad a las 6:30 pm. La señora Celina Osoria Claro habría sido detenida y su vivienda habría sido allanada por el Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria. Fueron presuntamente confiscados cuatro celulares y dos tablets. La señora Leticia Ramos Herrería habría sido detenida a las 1:40 pm por agentes del Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional

Revolucionaria y puesta en libertad a las 7:00 pm. El 19 de noviembre de 2021, la señora Oylin Hernández Rodríguez habría sido detenida por antes del Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria desde las 1:35 pm hasta las 4:45 pm. El 23 de noviembre de 2021, la señora Jacqueline Heredia Morales habría sido detenida y retenida a las 2:00 pm, al abandonar la sede nacional de las Damas de Blanco junto a su hija. Su carné de identidad habría sido retenido por unos minutos, aunque no habrían sido conducidas a una unidad policial.

23. El domingo 13 de febrero de 2022, con ocasión de la misa dominical, habrían tenido lugar diversas detenciones y, en algunos casos, multas de las siguientes beneficiarias: Berta Soler Fernández, Leticia Ramos Herrería, Marisol Fernández Socorro, Odalis Hernández Hernández, Mercedes Figueroa Rodríguez, Luz Caridad Águila Pino, Caridad Burunate Gómez, Asunción Carrillo Hernández, Maritza Acosta Perdomo, Mayra García Álvarez, Yelena Marrero Burunate Gómez, Sayli Navarro Álvarez, Sonia Álvarez Campillo, Yesenia Campillo García, Lazara León Cabrera, Lazarahy Valido Cambert, Soraya Vicencio Campos, Julia Herrera Roques, Yunet Cairo Reigada, Yolanda Santana Ayala, Reyna Rodríguez Cañada, Yraisi Clavel Masía, Euledis Sánchez Rodríguez, Oylin Hernández Rodríguez, María Rosa Rodríguez Molina, Lourdes Esquivel Vieyto, Zenaida Hidalgo Cedeño, Gladis Capote Roque, Mercedes de la Guardia, Yudaixis Pérez Meneses, Annia Zamora Carmenate, Norma Cabrera Valiente, y Lazara León Cabrera.

24. El 22 de febrero de 2022, la señora Zenaida Hidalgo Cedeño habría sido detenida por agentes del Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria. El domingo 27 de febrero de 2022, con ocasión de la misa dominical, habrían tenido lugar diversas detenciones y, en algunos casos, multas de las siguientes beneficiarias: Berta Soler Fernández, Sayli Navarro Álvarez, Sonia Álvarez Campillo, Annia Zamora Carmenate, Lazarahy Valido Cambert, Soraya Vicencio Campos, Maritza Acosta Perdomo, Mayra García Álvarez, Yudaixis Pérez Meneses, Caridad Burunate Gómez, Asunción Carrillo Hernández, Luz Caridad Águila Pino, Marisol Fernández Socorro, Odalis Hernández Hernández, Mercedes Figueroa Rodríguez, Rebeca Santo Hernández, Elsa Osiris Castro Paula, Mercedes de la Guardia, Reyna Rodríguez Cañada y Celina Osoria Claro.

25. El 28 de febrero de 2022, la señora Yolanda Santana Ayala habría sido detenida por agentes del Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria. El 1 de abril de 2022, la señora María Josefa Acon Sardiña habría sido detenida junto a su hija menor por agentes del Departamento de Seguridad de Estado. La detención se habría prolongado desde las 4:30 pm hasta las 6:30 pm aproximadamente y habría tenido lugar cuando la beneficiaria se dirigía a la vivienda de Aymara Nieto. Durante la detención la señora Acon Sardiña habría sido amenazada para que no realizara más visitas. El domingo 3 de abril de 2022, la señora Berta Soler Fernández habría sido detenida junto a su esposo al salir de la sede nacional de las Damas de Blanco por miembros de las Brigadas de Respuesta Rápida y personas vestidas de civil. Una vez trasladada a una primera unidad policial se le habría realizado un chequeo médico. En otra unidad se le habría impuesto una multa de 150 pesos cubanos. La beneficiaria habría permanecido confinada en una celda hasta las 1:05 am del día siguiente.

26. El domingo 3 de abril de 2022 se habrían producido otras detenciones. La señora Lourdes Esquivel Vieyto habría sido detenida al salir de su casa, desde las 7:45 am hasta las 8:50 am y luego habría quedado bajo vigilancia. La señora Gladis Capote Roque habría sido detenida al salir de su vivienda a las 8:15 am por guardias vestidas de civil y mantenida en un carro patrulla hasta las 11:40 am. La señora Zenaida Hidalgo Cedeño habría sido detenida entre las 8:35 am y las 11:30 am. La señora Leticia ramos Herrería habría sido detenida entre las 8:00 am y las 12:00 pm. La señora Marisol Fernández Socorro habría sido detenida entre las 8:30 am y las 10:00 am. La señora Luz Caridad Águila Pino habría sido detenida entre las 8:30 am y las 11:30 am. La señora Mercedes Figueroa Rodríguez habría sido detenida entre las 8:30 am y las 11:00 am. La señora Mercedes de la Guardia habría sido detenida entre las 8:30 am y las 11:00 am. La señora Odalis Hernández Hernández habría sido detenida entre las 8:0m am y las 12:00 pm. La señora Annaia Zamora Carmenate habría sido detenida entre las 8:30 am y las 12:30 pm y multada con 150 pesos cubanos (CUP). La señora Sayli Navarro Álvarez habría sido detenida entre las 8:25 am y las 12:12 pm y multada con 150 pesos cubanos (CUP). La señora Sonia Álvarez Campillo habría sido detenida entre las 8:30 am y las 12:12 pm. La señora Yudaixis Pérez Mneses habría

sido detenida a las 10:00 am y llevada a una oficina del Hospital Psiquiátrico de la localidad y liberada a las 12:00 pm. La señora Mayra García Álvarez habría sido detenida entre las 10:00 am y las 12:00 pm. La señora Asunción Carrillo Hernández habría sido mantenida entre de un carro patrulla desde las 11:00 am hasta las 12:00 pm. La señora Maritza Acosta Perdomo habría sido detenida entre las 10:00 am y las 12:00 pm. La señora Lazarahy Valido Cambert habría sido detenida entre las 6:30 am y las 10:00 am. La señora Julia Silvia González habría sido detenida entre las 2:30 pm y las 4:00 pm. La señora Celina Osoria Claro habría sido detenida entre las 6:30 am y las 10:00 am y amenazada con ser encarcelada.

27. El 4 de abril de 2022, la señora Gladis Capote Roque habría sido detenida entre las 9:30 am y la 1:00 pm y multada con 150 pesos cubanos. Asimismo, habría sido amenazada con prisión de ir a la sede de las Damas de Blanco o andar por la calle junto a la señora Berta Soler Fernández. El 6 de abril de 2022, la señora Leticia Ramos Herreras habría sido detenida a las 6:15 pm y multada con 3,000 pesos cubanos (CUP) y citada para el día siguiente por la Seguridad del Estado. El 10 de abril de 2022, con ocasión de la misa dominical, habrían tenido lugar las detenciones de: Berta Soler Fernández, Lourdes Esquivel Vieyto, Leticia Ramos Herreria, Marisol Fernández Socorro, Luz Caridad Águila Pino, Mercedes Figueroa Rodríguez, Annia Zamora Carmenate, Yudaixis Pérez Meneses y Mayra García Álvarez. El 17 de abril de 2022, con ocasión de la misa dominical, habrían tenido lugar las detenciones de: Berta Soler Fernández, Lourdes Esquivel Vieyto, Gladis Capote Roque, Yolanda santana Ayala, Leticia Ramos Herreria, Marisol Fernández Socorro, Mercedes Figueroa Rodríguez, Lazarahy Valido Cambert, Soraya Vicencio Campos, Yudaixis Pérez Meneses, Mayra García Álvarez, Asunción Carrillo Hernández, Maritza Acosta Perdomo, Annia Zamora Carmenate, Sayli Navarro Álvarez, Sonia Álvarez Campillo y Celina Osoria Claro.

28. El 24 de abril de 2022, al ir o regresar a la misa dominical, habrían tenido lugar las detenciones de: Berta Soler Fernández, María Josefa Acon Sardiña, Luz Caridad Águila Pino, Marisol Fernández Socorro, Mercedes Figueroa Rodríguez, Lazarahy Valido Cambert, Soraya Vicencio Campos, Yudaixis Pérez Meneses, Mayra García Álvarez, Maritza Acosta Perdomo, Caridad Burunate Gómez, Annia Zamora Carmenate, Sonia Álvarez Campillo, Julia Silvia González Fundora, Marbelis Gonzales Reyes y Yaima Elena Pérez López. El 30 de abril de 2022, la señora Lourdes Esquivel Vieyto habría sido notificada de la visita conyugal en la prisión del Combinado del Este a las 4:00 pm. Una vez allí, la visita, que habría de durar tres horas, se habría prolongado hasta el 1 de mayo a las 11:30 am, tiempo en el que fue retenida en la zona de visitas con su esposo. El 15 de mayo de 2022, 19 integrantes de Damas de Blanco habrían sido detenidas al dirigirse o regresar de la misa dominical.

29. En mayo de 2022, la parte representante informó de un supuesto hostigamiento continuado y de la vigilancia persistente de las viviendas de las beneficiarias. Respecto a la señora Sissi Abascal, la parte representante informó que habría sido víctima de un juicio que califica como amañado por el Departamento de Seguridad de Estado por participar en las manifestaciones del 11 de julio de 2021. El juicio se habría mantenido desde las 9:00 am hasta las 4:30 pm y habría concluido con una petición Fiscal de 6 años de privación de libertad. Su sentencia debía ser emitida el 18 de diciembre de 2021. El 12 de noviembre de 2021, la vivienda de la señora Lourdes Esquivel Vieyto habría sido sitiada y puesta bajo vigilancia de agentes del Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria desde las 3:00 pm hasta las 6:00 pm del día siguiente. El 13 de noviembre de 2021, las viviendas de las señoras Celina Osoria Claro, María Josefa Acon Sardiña y Maria Cristina Labrada Varona habrían sido sitiadas y puestas bajo vigilancia por agentes del Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria. Dicha situación se habría prolongado hasta el día 15 entre las 6:00 pm y las 7:00 pm. Ese mismo día, 13 de noviembre, las señoras Oylin Hernández Rodríguez y Maria Rosa Rodríguez Molina habrían sido citadas por el Departamento de Seguridad de Estado para el día siguiente a las 10:00 am. Allí habrían sido amenazadas de no poder salir a la calle el día 15 de noviembre.

30. El 14 de noviembre de 2021, las viviendas de las señoras Jacqueline Heredia Morales, Caridad Burunate Gómez y Asunción Carrillo Hernández habrían sido sitiadas y puestas bajo vigilancia desde las 7:00 am hasta las 9:00 pm del día 15 de noviembre. El 15 de noviembre de 2021, las viviendas de las señoras Yunet

Cairo Reigada y Julia Herrera Roque habrían sido sitiadas y colocadas bajo vigilancia desde horas tempranas de la mañana hasta las 7:00 pm y las 5:00 pm respectivamente. Ese mismo día Sissi Abascal Zamora y Annia Zamora Carmenate habrían sido advertidas por el Departamento de Seguridad de Estado que no podían salir de sus hogares, permaneciendo vigiladas. El 20 de noviembre de 2021, la vivienda de la señora Lourdes Esquivel Vieyto habría sido sitiada y colocada bajo vigilancia por agentes del Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria entre las 7:00 am y las 6:00 pm. El 25 de noviembre de 2021, la vivienda de la señora Yolanda Santana Ayala habría sido sitiada y colocada bajo vigilancia por el Departamento de Seguridad de Estado y la Policía Nacional Revolucionaria desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm. Ese mismo día la señora Berta Soler Fernández habría sufrido un corte del servicio de internet desde las 10:00 am, situación que se prolongaría hasta el 27 de noviembre a las 6:30 am.

31. El 27 de noviembre de 2021 la vivienda de la señora Lourdes Esquivel Vieyto habría sido sitiada y colocada bajo vigilancia de agentes del Departamento de Seguridad de Estado y Policía Nacional Revolucionaria desde las 7:00 am hasta las 6:00 pm. Al día siguiente la vigilancia se habría extendido desde las 7:00 am hasta las 3:00 pm. El 29 de noviembre de 2021 esta situación se habría prolongado entre las 8:00 am hasta las 12:00 pm y el día siguiente la vigilancia habría tenido lugar entre las 8:00 am y las 12:00 pm. El 22 de febrero de 2022, la vivienda de la beneficiaria habría sido sitiada de nuevo. Esta situación se habría reiterado durante el mes de abril en tres ocasiones. El 1 de abril de 2022, la vivienda de la señora Esquivel Vieyto fue sitiada y vigilada entre las 8:00 am hasta las 12:30 pm. El 11 de abril de 2022, los mismos hechos se dieron entre las 7:00 am y las 5:00 pm y el 20 de abril estos acontecimientos tuvieron lugar entre las 6:00 am y las 8:00 pm.

32. El 22 de febrero de 2022, las viviendas de las señoras María Josefa Acon Sardiña y Celina Osoria Claro habrían sido sitiadas. El 26 de abril de 2022, la señora Yolanda Santana Ayala habría sido citada por la oficina de multas para advertirle que el no pago conllevaría la prisión. Tras la citación su vivienda fue sitiada por agentes del Departamento de Seguridad de Estado. El 29 de abril de 2022, la vivienda de la señora María Cristina Labrada Varona fue sitiada y permaneció bajo vigilancia desde las 4:00 pm hasta las 11:00 am del 1 de mayo de 2022. El 30 de abril de 2022, la vivienda de la señora Yolanda Santana Ayala habría sido sitiada y puesta bajo vigilancia desde las 8:00 am hasta las 11:00 am del 1 de mayo de 2022. Ese mismo día la vivienda de la señora María Josefa Acon Sardiña habría sido sitiada y puesta bajo vigilancia desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm del 1 de mayo de 2022. El 1 de mayo de 2022, varias integrantes de las Damas de Blanco habrían amanecido con sus domicilios sitiados y bajo vigilancia.

33. Finalmente, en mayo de 2022, la parte representante informó la situación de diversas integrantes de las Damas de Blanco que se encontrarían privadas de libertad, lo que, según la representación, responde a “razones políticas”. La señora Martha Sánchez González se encontraría en libertad condicional desde diciembre de 2021 tras cumplir una pena de cuatro años y seis meses de prisión efectiva. La pena impuesta respondería a los delitos de desacato, difamación y desobediencia. La señora Aymara Nieto Muñoz se encontraría privada de libertad cumpliendo una condena de cuatro años de prisión impuesta en 2019 por los delitos de atentado, desórdenes públicos y daños. Una segunda condena habría sido confirmada el 20 de febrero de 2022 en la cual habría sido acusada de organizar un motín en prisión en enero de 2020. La señora Nieto Muñoz habría sido encarcelada con anterioridad. El 3 de junio de 2017, habría sido condenada a un año de privación de libertad junto a presas por delitos comunes por un supuesto delito de desorden público. La parte representante señala que la señora tenía dos hijas menores de 10 años por aquel entonces y que su esposo también se hallaba preso y no fue liberado hasta abril de 2018.

34. El 27 de diciembre de 2021, la señora Sissi Abascal Zamora habría sido condenada a 6 años de privación de libertad acusada por delitos de desacato, desorden público y atentado. La parte representante alega que la condena habría tenido lugar tras su participación de la manifestación del 11 de julio y que el juicio oral habría sido amañado por el Departamento de Seguridad de Estado. Asimismo, su padre, quien la acompañaba el día de la manifestación, habría ido preso por 45 días. El 19 de enero de 2022, la señora Jacqueline Heredia Morales habría sido informada de una condena firme de tres años de privación de libertad sin internamiento por su participación en la “Marcha de los Girasoles” de 2019. El 14 de abril de 2022, la señora

Tania Echevarría Menéndez habría sido condenada a seis años de privación de libertad con internamiento por delitos de desorden público y desacato. El 18 de abril de 2022, la señora Sayli Navarro Alvares habría sido detenida para cumplir una condena de ocho años por delitos de desorden público, desacato y atentado relacionados con su participación en las protestas del 11 de julio.

B. Información aportada por el Estado

35. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión no ha recibido respuesta del Estado sobre la implementación correspondiente de las presentes medidas cautelares. Tampoco ha recibido información que indique que el Estado viene adoptando medidas en ese sentido. La situación anterior se ha mantenido en el tiempo pese a las solicitudes de información realizadas al Estado mediante comunicaciones de la CIDH de 12 de mayo de 2017, 19 de abril de 2021, 29 de septiembre de 2021 y 18 de marzo de 2022.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

36. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

37. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

³ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

38. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el Artículo 25.10 establece que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Mediante Resolución 2/2020 de 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir Resoluciones de Seguimiento.

39. Considerando la naturaleza de la información disponible y dada la falta de respuesta del Estado a lo largo del tiempo, la Comisión estima pertinente valorar la situación de las personas beneficiarias en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La Comisión recuerda que, en el presente asunto, ha realizado solicitudes de información a las partes en los términos reglamentarios, recibiendo respuesta únicamente de la parte representante. Con la presente Resolución de Seguimiento, la Comisión busca visibilizar la situación que continúan enfrentando las personas beneficiarias en el actual contexto que viene atravesando Cuba, considerando las vulnerabilidades a las que vienen estando expuestas a lo largo del tiempo. Además, la Comisión decide emitir esta resolución considerando la falta de información por parte del Estado sobre las medidas efectivamente adoptadas y en atención a la solicitud de la representación que adopte acciones para garantizar la efectividad de las presentes medidas cautelares.

40. La Comisión realiza el análisis correspondiente en el siguiente orden: (i) Universo de las propuestas beneficiarias; (ii) Vigencia de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento; y (iii) Solicitud de anuencia para una visita de trabajo.

(i) Universo de las propuestas beneficiarias

41. En relación con el universo de las personas beneficiarias, la Comisión recuerda que las medidas cautelares fueron otorgadas inicialmente a favor de 237 personas plenamente identificadas en listados aportados por los solicitantes. Posteriormente, la Comisión amplió las presentes medidas a seis miembros más. En ese sentido, la Comisión protegió a personas debidamente identificadas, quienes, a su vez, pertenecían a la organización Damas de Blanco en Cuba.

42. Tras el seguimiento realizado en el presente asunto, la Comisión observa que la representación no presentó información individualizada de cada de las personas beneficiarias identificadas. No obstante, la Comisión advierte, a partir de la información disponible, que las integrantes de la organización Damas de Blanco comparten factores de riesgo comunes por su pertinencia a dicha organización, particularmente en el contexto identificado en el país. En ese sentido, la información individualizada disponible permite a esta Comisión ilustrar los diferentes eventos de riesgo que, en común, enfrentan todas las integrantes de dicha organización. Al momento de llegar a dicha determinación, la Comisión recuerda que el artículo 25.3 de su

Reglamento permite proteger personas que puedan ser determinables a través de, entre otros, su pertenencia o vínculo a un grupo u organización.

43. Asimismo, la Comisión entiende que las integrantes de la organización Damas de Blanco van cambiando en el tiempo, considerando que nuevas personas van ingresando, u otras se van retirando, dependiendo de diversos factores. De este modo, las actuales integrantes de Damas de Blanco puedan no incluir a las 237 personas inicialmente protegidas, o bien, abarcar a otras nuevas. Para tales efectos, la Comisión considera, a partir de la información disponible, estar suficientemente acreditado que existe un riesgo común a todas las integrantes de Damas de Blanco en Cuba por su actuación institucional.

44. A la luz del contexto actual que se vive en Cuba, la Comisión también identifica que la representación tiene serios desafíos para poder obtener información de todas y cada una de las integrantes actuales de la organización Damas de Blanco. Sin perjuicio de ello, y para efectos de que esta Comisión pueda realizar un debido seguimiento de la situación de las integrantes de la organización, se requiere a la representación actualizar periódicamente el censo con el listado de personas que la integren. Para tales efectos y siguiendo lo establecido en la Resolución de Otorgamiento de 2013 y en otras Resoluciones de Seguimiento⁶, la Comisión considera como relevantes los siguientes factores para identificar a las personas de la organización cubiertas bajo la presente resolución:

- i. Se trata de mujeres integrantes de la organización Damas de Blanco;
- ii. Realizarían concentraciones pacíficas, con el propósito de protestar y exponer la situación de derechos humanos que estarían enfrentando sus familiares y personas de la disidencia política;
- iii. Asistirían cada domingo a misa en diferentes iglesias católicas;
- iv. Vestirían de blanco;
- v. Portarían generalmente los retratos de sus familiares y flores; y,
- vi. Marcharían en silencio por diversas calles a lo largo de varias localidades en Cuba después de los servicios religiosos⁷.

45. En consecuencia, la Comisión decide, en los términos del inciso 3 del artículo 25 de su Reglamento, continuar con el seguimiento de las presentes medidas cautelares a favor de las mujeres de la organización Damas de Blanco, cuyas integrantes son susceptibles de identificación a razón de su pertinencia y vínculo con la organización en los términos establecido en el párrafo anterior. Con miras a tener un listado de las mujeres integrantes de Damas de Blanco, la Comisión solicita a la representación actualizar el censo de sus integrantes de manera periódica. Lo anterior, permitirá a esta Comisión realizar un debido seguimiento de su situación en los términos del artículo 25 de su Reglamento, y tener información actualizada sobre quiénes serían sus integrantes actuales de manera oportuna. La Comisión solicita además que la representación incluya junto al censo que vaya actualizando, los hechos concretos que las personas identificadas vienen enfrentando en el país.

46. La información sobre quienes son las actuales integrantes de la organización Damas de Blanco, así como los hechos que enfrentan, deberá ser compartida con el Estado en los espacios de concertación. En su defecto, la Comisión remitirá al Estado la información sobre los actuales integrantes de la organización bajo el entendido de que el Estado debe de conocer a las personas beneficiarias que este órgano internacional le ha solicitado proteger en los términos de los estándares internacionales aplicables. En la medida que el artículo 25 del Reglamento establece que se realice una evaluación periódica de la vigencia de los requisitos reglamentarios, la Comisión podrá evaluar posteriormente la vigencia de los requisitos reglamentarios.

⁶ CIDH, [Resolución 88/2021](#), Medidas Cautelares No. 405-09 y 112-16. Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de Honduras, 15 de noviembre de 2021, párr. 69

⁷ CIDH, [Resolución 6/2013](#), Medidas Cautelares No. 264-13. Asunto Damas de Blanco respecto de la República de Cuba, 28 de octubre de 2013, párr. 4

(ii) *Vigencia de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento*

47. La Comisión ha venido dando seguimiento a la situación de las mujeres integrantes de Damas de Blanco en Cuba a lo largo del tiempo, en particular, así como a la situación de derechos humanos, en general⁸. En el Informe sobre la Libertad de expresión en Cuba de 2018, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifestó su preocupación por el hostigamiento y los actos de presión y violencia ejercidos contra la organización Damas de Blanco⁹. Asimismo, la Comisión señaló en su Informe Anual de 2020 que dicha organización se encontraba entre aquellas que frecuentemente se ven afectadas en el contexto de vulneraciones de derechos humanos que vive el país¹⁰.

48. En el Informe de 2020 sobre la “Situación de Derechos Humanos en Cuba”, la Comisión destacó testimonios de mujeres activistas en Cuba sobre cómo serían las detenciones. Al respecto, los testimonios indicaron que:

“Las detenciones en el caso de las mujeres de activistas defensores son muy crueles, no te dan explicación en la calle en la casa, lugar público. [...] He sido detenida lo mismo con mujeres y hombres, las detenciones mucho más cruel, es porque las mujeres son muy escandalosas que gritan mucho. Ellas dicen que son activistas entonces arremeten más duro. Te tapan la boca, te dan en la cara”¹¹.

49. En 2020, la Comisión también manifestó su preocupación en torno al uso del derecho penal frente a las personas que se manifiestan de manera crítica en contra de funcionarios del gobierno, incluyendo la situación de las integrantes de Damas de Blanco. Al respecto, se indicó lo siguiente:

Constantemente, la CIDH y su Relatoría Especial han expresado su preocupación por la información sobre el uso del derecho penal -a través de tipos penales como desacato, atentado y desorden público-, como mecanismo de responsabilidad ulterior en perjuicio de quienes expresan opiniones, información o algún tipo de crítica sobre temas de interés público, o que se refieren a autoridades o funcionarios del gobierno. Se trata de una de las tácticas más severas que se realiza contra grupos deliberados. Sobre el particular, algunas de las organizaciones de la sociedad civil que se mantienen activas, pese a que se inicien proceso en su contra reiteradamente, son [...] las Damas de Blanco¹².

50. Teniendo en consideración el contexto indicado que se vive en el país, la Comisión procede a analizar la situación concreta alegada de las personas beneficiarias. Al respecto, la Comisión observa que, desde el 2016 hasta la fecha se han presentado los siguientes eventos en contra de las personas beneficiarias:

- Hostigamientos en contra de las personas beneficiarias, los que han sido atribuidos a las autoridades estatales.
- Amenazas de muerte hacia las personas beneficiarias, las cuales fueron atribuidas a las autoridades estatales.

⁸ Por ejemplo, durante el año 2018, la CIDH emitió dos cartas solicitando información al Estado y publicó dos comunicados de prensa: CIDH, Comunicado de prensa 82/2018, [La CIDH publica de informe de fondo en caso relacionado con la criminalización de la opinión y la deliberación política en Cuba](#), 11 de abril de 2018 y CIDH, Comunicado de prensa R152/18, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#), 17 de julio de 2018.

⁹ CIDH, [Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.21/18, 31 de diciembre de 2018.

¹⁰ CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo IV, [Sección B: Cuba](#), párr. 31.

¹¹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc 2, 3 de febrero de 2020, párr. 183.

¹² CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc 2, 3 de febrero de 2020, párr. 208.

- Prohibiciones de facto para impedir que las beneficiarias puedan salir libremente de sus viviendas. Cuando intentaban salir, agentes estatales las detendrían y, a veces, las golpearían.
- Operativos de agentes estatales en las viviendas de las personas beneficiarias o vigilancia periódica de sus viviendas por parte de agentes estatales y/o personas vestidas de civil, la que puede extenderse por varios días consecutivos.
- Seguimientos de las personas beneficiarias durante sus desplazamientos por parte de agentes estatales y durante sus participaciones en manifestaciones.
- Apertura de procesos en contra de beneficiarias sin que ellas sean debidamente notificadas de los mismos, habiéndose alegado que determinadas beneficiarias no tendrían conocimiento inicial de las imputaciones en su contra.
- Detenciones que no se encuentran necesariamente ligadas a procesos judiciales, las que han venido acompañadas de traslados posteriores a Unidades de la Policía por diversos marcos temporales. En determinados casos, se alegó que, tras ser detenidas, no habrían comparecido oportunamente ante un juez para analizar su situación, serían ubicadas en celdas, o no tendrían posibilidades de realizar llamadas telefónicas.

51. Para la Comisión, los elementos anteriores reflejan que la situación de riesgo identificada en el 2013 continúa vigente hasta la fecha. Para llegar a dicha determinación, la Comisión advierte que el Estado no ha controvertido ninguno de los alegatos de la representación, pese a las diversas solicitudes de información realizadas en el tiempo. En lo que se refiere a la naturaleza de los hechos alegados, la Comisión observa que todos los hechos de riesgo habrían sido atribuidos a personal del Departamento de Seguridad de Estado y/o la Policía Nacional Revolucionaria de Cuba. Lo anterior resulta especialmente serio dado que se trata de agentes estatales, lo que ubica en una situación de especial vulnerabilidad a las personas beneficiarias. Si bien no corresponde en este procedimiento realizar un análisis de compatibilidad de las detenciones a la luz de la Declaración Americana y los estándares aplicables, la Comisión sí toma en cuenta los diversos factores de riesgo que han acompañado tales detenciones a lo largo del tiempo. Particularmente, los alegatos que indican que han ido acompañadas o precedidas de amenazas, hostigamientos e intimidaciones de parte de agentes del Estado.

52. La Comisión observa que los hostigamientos y amenazas dirigidas a las integrantes de las Damas de Blanco se han prolongado en el tiempo, siendo las autoridades estatales identificadas como las principales responsables, según la representación. La continuidad de dicha situación puede dar lugar a acciones de hostigamiento de mayor gravedad¹³. En este sentido la Comisión nota que las acciones desplegadas por agentes del Estado intervienen en diversos ámbitos y por diversos medios. Así, se desarrollarían operativos en viviendas, acciones de vigilancia prolongadas, seguimientos y detenciones.

53. La Comisión estima necesario tomar en consideración la situación de riesgo para la vida e integridad de las personas beneficiarias con perspectiva de género, lo que implica no sólo analizar la situación de riesgo en sí misma, sino tomar en consideración la dimensión del impacto diferenciado, permitiendo así una valoración integral. Al respecto, la Comisión toma nota que los hostigamientos y el acoso al cual son sometidas las integrantes de las Damas de Blanco pueden verse agravadas por la existencia de factores adicionales de vulnerabilidad que enfrentan cada una de las mujeres integrantes de la organización.

54. A manera de antecedente, la Comisión recuerda que, en junio de 2020, la Comisión publicó su Informe “Situación de Derechos Humanos en Cuba,” en el cual daba cuenta del panorama general de la situación de

¹³ Véase inter alia: Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 188

derechos humanos en el país entre 2017 y 2019¹⁴. En el mismo se recogió que el 24 de febrero de 2019, en el marco del procedimiento de referéndum constitucional, varias integrantes de las Damas de Blanco fueron detenidas por períodos de hasta 96 horas. En relación con tales detenciones, la CIDH destacó testimonios de las integrantes de las Damas de Blanco en los siguientes términos:

“[...] personas que han participado en las protestas de las Damas de Blanco indicaron sufrir hostigamientos, detenciones, lesiones, persecuciones y vigilancia policial constante. Las autoridades de Policía tendrían malos tratos contra las mujeres detenidas, manifestándoles cosas obscenas y desagradables, y dejándolas en prisiones con personas que no están de acuerdo con ellas para que las maltraten. Uno de los testimonios señaló que incluso las detenciones son antes de las manifestaciones: “si se enteran que va a haber una reunión, enseguida nos detienen”¹⁵.

55. En síntesis, la CIDH estima que los factores de riesgo valorados continúan presentes y que los requisitos del artículo 25 del Reglamento continúan vigentes. La Comisión requiere al Estado de Cuba que adopte todas las medidas que resulten necesarias de manera inmediata para proteger los derechos de las personas beneficiarias. Este llamado se realiza tomando en consideración que, desde el otorgamiento de las medidas cautelares en 2013, no se han presentado cambios sustanciales en la situación de las personas beneficiarias. Al respecto, la Comisión ha continuado recibiendo información que indica que los actos de amenazas, intimidación, hostigamientos y violencia vienen siendo atribuidos a autoridades estatales. Lo anterior, tendría un serio impacto en el ejercicio de las labores desempeñadas por las personas que integran la organización Damas de Blanco, las cuales vienen siendo obstaculizadas a lo largo del tiempo.

(iii) *Solicitud de anuencia para una visita de trabajo*

56. La Comisión considera que el presente asunto refleja una situación de especial seriedad que requiere la debida atención del Estado de Cuba. En ese sentido, con miras a coadyuvarle en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la Comisión manifiesta su disposición de realizar una visita in situ al país, en tanto las circunstancias lo permitan y se cuente con la anuencia del Estado para tales efectos.
57. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión ha hecho uso de diversas herramientas a su disposición con miras a lograr la efectiva implementación de las presentes medidas cautelares. Sin embargo, la Comisión no ha obtenido respuesta del Estado que permita indicar que viene adoptando medidas para proteger los derechos de las personas beneficiarias. En esta oportunidad, dado el tiempo transcurrido y tras haberse determinado la vigencia de los factores de riesgo, la Comisión considera que una visita al país permitiría conocer directamente la situación de las personas beneficiarias y las medidas adoptadas desde el 2013 hasta la fecha. La CIDH realiza su solicitud con el ánimo más constructivo con miras a lograr que la situación de las personas beneficiarias sea debidamente mitigada y sus derechos sean efectivamente protegidos.

V. DECISIÓN

58. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto continúa reuniendo *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento en los términos indicados a lo largo de la presente resolución. En consecuencia, decide lo siguiente:

¹⁴ CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc 2, 3 de febrero de 2020, párr. 74.

¹⁵ CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc 2, 3 de febrero de 2020, párr. 180

- a) Mantener las medidas cautelares otorgadas a favor de las integrantes de las Damas de Blanco en los términos indicados en los párrafos de la presente Resolución de Seguimiento.
 - b) Solicitar a las partes remitir información concreta, detallada y actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias con miras a continuar evaluando su situación en los términos del artículo 25 del Reglamento. En particular, mantener actualizado a las partes sobre el censo de las personas beneficiarias de la organización;
 - c) Manifiestar la disposición de la CIDH de realizar su primera visita *in situ* a Cuba previa anuencia del Estado, en los términos planteados en la presente Resolución. En dicha visita, la Comisión buscaría verificar la situación de las personas beneficiarias de las presentes medidas cautelares, lo que podría incluir, entre otros, una reunión de trabajo con las partes, y reuniones con las personas beneficiarias, y con las autoridades internas directamente responsables de la implementación de las presentes medidas cautelares. Lo anterior, como parte de las medidas de seguimiento apropiadas para la efectiva implementación de las presentes medidas cautelares; y
 - d) Continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.
59. La Comisión solicita a las partes que tenga a bien presentar a la Comisión la información supra indicada, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.
60. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución al Estado de Cuba y a la representación.
61. Aprobada el 28 de septiembre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva